



Expediente No. 2021-240

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **LUIS FERNANDO AMADOR CARDONAS** en contra de **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por las demandadas. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 1 de septiembre de 2021, el juzgado admitió la demanda promovida por LUIS FERNANDO AMADOR CARDONAS a través de apoderado judicial, en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, se ordenó a secretaría del Juzgado practicar la notificación de la demanda en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Al revisar el expediente digital, se encuentra memorial presentado por el doctor SAMUEL ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ, el día 3 de septiembre de 2021, dentro de la ejecutoria del auto admisorio de la demanda, mediante el cual allega copia del correo electrónico por el remitido a las entidades demandadas, notificándoles sobre la admisión de la demanda.

Sin embargo, se echa de menos constancia donde se pueda verificar cuando tuvo acceso las entidades demandadas al correo de notificación de demanda, a fin de verificar si las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.



Acto seguido, las demandadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, presentaron contestaciones a la demanda los días 30 y 20 de septiembre del año en curso, a través del correo institucional del juzgado.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada a las demandadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, por conducta concluyente.

Al revisar la contestación a la demanda allegadas por las demandadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, se observa que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificadas por conducta concluyente a la parte demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por las demandadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho LUIS JORGE QUINTERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.485.623 y tarjeta profesional número 151.648 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para los fines y efectos del poder conferido y anexo al expediente.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho CARMEN BEATRIZ ARCOS MARTINEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.066.514.544 y tarjeta profesional número 250.410 del CSJ, para que actué dentro de la Litis en representación de la parte demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

QUINTO: Señalar el jueves 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

N